

y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grabe los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

23991

ORDEN de 28 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial, dictada con fecha 9 de abril de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Cortés Aguiló.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 255/1974, interpuesto por don Alejandro Cortés Aguiló contra resolución del Ministerio de Hacienda dictada en 7 de diciembre de 1973, por la que se desestima el recurso deducido contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en «Campsa» sobre concesión de una estación de servicio en Baleares a don Francisco Bestard Moranta; habiendo sido parte con la actora la Administración, demandada, representada por el señor Abogado del Estado, la Sala Tercera de la Audiencia Territorial ha dictado sentencia en 9 de abril de 1975, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Cortés Aguiló contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 7 de diciembre de 1973, confirmatorio de la de tres de mayo de dicho año de la Delegación del Gobierno en «Campsa», las cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.»

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Imo. Sr. Delegado del Gobierno en «Campsa».

23992

ORDEN de 29 de octubre de 1975, por la que se rectifica parcialmente la de 29 de julio de 1975 sobre concesión de beneficios fiscales a la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.».

Imos. Sres.: Al redactarse la Orden de 29 de julio de 1975, sobre concesión de beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», por haber sido calificada la actividad industrial que realiza como de interés preferente por la Orden del Ministerio de Industria de 28 de junio de 1975, en uso de lo previsto en el Decreto 669/1974, de 14 de marzo, que actualizó los objetivos establecidos para el sector siderúrgico integral por el Decreto 774/1969, de 17 de abril, se padeció el error material de incluir en el apartado D) del número primero de dicha Orden el Impuesto General del Tráfico de las Empresas que no figura entre los Impuestos con derecho a reducción señalados en el artículo 4.º del Decreto 774/1969, por todo lo cual,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que el apartado D) del número primero de la Orden de 29 de julio de 1975, sobre concesión de beneficios fiscales a la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», con efecto de 31 de julio de 1975, fecha de

su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sea sustituido por el siguiente: «Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utilillaje de primera instalación, siempre que, previo informe del Sindicato del Metal, se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

23993

ORDEN de 29 de octubre de 1975, por la que se rectifica parcialmente la de 11 de septiembre de 1975 sobre concesión de beneficios fiscales a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Imos. Sres.: Al redactarse la Orden de 11 de septiembre de 1975, sobre concesión de beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», por haber sido calificada la actividad industrial que realiza como de interés preferente por la Orden del Ministerio de Industria de 30 de septiembre de 1974, en uso de lo previsto en el Decreto 669/1974, de 14 de marzo, que actualizó los objetivos establecidos para el sector siderúrgico integral por el Decreto 774/1969, de 17 de abril, se padeció el error material de incluir en el apartado D) del número primero de dicha Orden, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que no figura entre los Impuestos con derecho a reducción señalados en el artículo 4.º del Decreto 774/1969, por todo lo cual,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que el apartado D) del número primero de la Orden de 11 de septiembre de 1975, sobre concesión de beneficios fiscales a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», con efecto de 16 de septiembre de 1975, fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sea sustituido por el siguiente: «Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utilillaje de primera instalación, siempre que, previo informe del Sindicato del Metal, se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

23994

ORDEN de 31 de octubre de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 111/74, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de diciembre de 1973.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 111/1974, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de diciembre de 1973, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, al número 466, con fecha 28 de noviembre de 1974, en cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos, sobre liquidación por «Tasas por celebración de combinaciones aleatorias con fines publicitarios», debemos declarar y declaramos que dichos actos no son ajustados a derecho y, en consecuencia, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno, declarando la no sujeción a la Caja de